



Resolución Jefatural

Nº 200-2016MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEOP

Lima, 07 DIC. 2016

Vistos el Informe Nº 1472-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum Nº 7257-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEOP y el Informe Nº 312-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEOP-EEP-JAPP;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de julio de 2011, el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108, en adelante la Entidad, y el CONSORCIO DHMONT & CG & M S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato Nº 010-2011-ME/SG-OGA-UA-APS, derivado del Proceso Especial Nº 044-2011-ED/UE 108, para la "Ejecución de Obra Nueva para el Mejoramiento de la Infraestructura de la I.E. Bartolomé Herrera (San Miguel – Lima – Lima)" en adelante la Obra, por el monto de S/ 6 094 843,57 (Seis Millones Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Tres con 57/100 Soles) incluido los impuestos del Ley, y un plazo de ciento cincuenta (150) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, a través de la Resolución Jefatural Nº 366-2012-ED del 01 de marzo de 2012, la Entidad declaró improcedente el Adicional de Obra Nº 02 del Contrato Nº 010-2011-ME/SG-OGA-UA-APS, referido a la ejecución de los trabajos del Tanque de Gas de 500 galones y la colocación del calentador de 1 200 000 BTU/H, en la nueva ubicación detallada en el plano IE-GLP-01, debido a que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 207º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF;

Que, por Cédula de Notificación Nº 34-2015, recibida por la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación el 09 de diciembre de 2015, el Tribunal Arbitral remitió el Laudo Arbitral de Derecho en el cual, declaró fundada la oposición al arbitraje formulada por la Entidad, respecto a si corresponde declarar nula la Resolución Jefatural Nº 366-2012-ED que declaró improcedente el Adicional de Obra Nº 02, en consecuencia declaró que el Tribunal Arbitral no es competente para emitir pronunciamiento sobre el pedido de pago del adicional de obra Nº 02, asimismo, dispuso que la Entidad proceda con la recepción de la obra, en la medida que ambas partes manifestaron que la obra se encuentra concluida;

Que, con Cédula de Notificación Nº 36-2016, recibida por la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación el 10 de mayo de 2016, el Tribunal Arbitral remitió la Resolución Nº 26 en la que resolvió declarar improcedente la solicitud de interpretación e integración del Laudo Arbitral presentada por el Contratista;

Que, a través de la Cédula de Notificación N° 42-2016, recibida por la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación el 28 de junio de 2016, el Tribunal Arbitral remitió la Resolución N° 27 en la que resolvió declarar consentido el Laudo Arbitral;

Que, en el Oficio N° 7676-2016-MINEDU-PP, recibido por la Entidad el 05 de julio de 2016, la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación en relación al proceso arbitral seguido por el Contratista contra la Entidad informó el consentimiento del Laudo Arbitral, y por ende la conclusión del proceso;

Que, por Resolución Jefatural N° 078-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 02 de setiembre de 2016, la Entidad aprobó la Reducción de Obra N° 01 del Contrato N° 010-2011-ME/SG-OGA-UA-APS, para la "Ejecución de Obra Nueva para el Mejoramiento de la Infraestructura de la I.E. Bartolomé Herrera - San Miguel – Lima – Lima", cuyo presupuesto asciende a S/ 82 196,56 (Ochenta y Dos Mil Ciento Noventa y Seis con 56/100 Soles), el cual tiene una incidencia de 1,35% respecto del monto del contrato de ejecución de obra original, debido a la no ejecución de las partidas relacionadas al Calentador de Gas señalado en el Plano IE 05 y Cerco Malla Elec. 2" x 2" c/perf. Columnas F°G° Estándar señalado en el Plano D-10 "Obra Nueva Exterior Cerco de Malla", las mismas que constan en el Acta de Recepción de Obra, debido a la disposición del Tribunal Arbitral sobre la procedencia de dicho acto;

Que, por Oficio N° 380-2016-MINEDU/VMGI-DIGEBR-DEFID recibido por la Entidad el 06 de setiembre de 2016, la Directora de Educación Física y Deporte de la Dirección General de Educación Básica Regular, solicitó se le informe sobre las acciones realizadas para la puesta en funcionamiento de la piscina de la acotada Institución, en virtud de lo expuesto en el Oficio N° 285-DIEP."BH"-2016, de la Directora Institución Educativa Bartolomé Herrera;

Que, mediante Memorándum N° 768-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 13 de setiembre de 2016, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, en mérito del Informe N° 217-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-HCD, del Coordinador Macroregional, solicitó al Equipo de Estudios y Proyectos, la elaboración del Expediente Técnico del Sistema de Calentamiento para piscina, así como evaluar la necesidad de considerar la Malla N° 02 de la I.E. Bartolomé Herrera - San Miguel – Lima – Lima;

Que, a través del Informe N° 602-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-AEMP de fecha 10 de noviembre de 2016 y los informes Nros. 608-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-RGCC y 609-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-CABL, ambos de fecha 11 de noviembre de 2016, el Equipo de Estudios y Proyectos emitió su conformidad en cada una de sus especialidades, respecto de la elaboración del acotado expediente técnico;

Que, con Informe N° 603-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JMP del 11 de noviembre de 2016, el Coordinador del Proyecto, señaló que los costos que inicialmente se consideraban en el proyecto contractual y que han sido considerados como base para el deductivo de obra N°01, se han visto incrementados debido a: i) El tanque de GLP de 1,000 galones, cuya ubicación estaba considerada en el proyecto inicial dentro del ambiente de la piscina, incumple la Norma Técnica Peruana 321.123, por lo

que OSINERGMIN no dará la autorización para el uso del tanque de GLP; Por lo que se va a reubicar dicho tanque (fuera de la edificación de la piscina), sobre una losa de concreto y con un cerco de malla metálica para su protección; considerando además que el tanque en mención no estuvo contemplado en el presupuesto del expediente técnico inicial; ii) La implementación de la línea principal referida a la alimentación de los calentadores, desde el tanque de gas, está compuesta por una tubería de fierro negro de 2" del tipo SCH-40, cuya longitud es de aproximadamente 125m, se incrementó por la nueva ubicación del tanque; iii) Se ha agregado en la elaboración del expediente técnico, la implementación del Sistema eléctrico para el encendido de los calentadores de 400,000 BTU, compuesto por un tablero de control con sus interruptores termomagnéticos secundarios y principales, así como, de la canalización o tubería conduit de las secciones indicadas, desde el tablero mencionado hasta cada calentador de GLP; iv) El sistema de calentamiento de la piscina, cuya ubicación estaba considerada en el proyecto inicial en un ambiente cerrado contiguo al cuarto de máquinas de la piscina en el nivel -1.80 incumple a la Norma Técnica Peruana 321.121, en ese sentido, se está ubicando dicho sistema, sobre el techo del cuarto de cloración y del cuarto de bombas de la patera contando además con una escalera de gato y una malla metálica para restringir el acceso; v) Las reubicaciones efectuadas por temas técnicos (tanque de GLP y calentadores), requiere de un soporte estructural, así como, el cerco de malla en la zona del campo deportivo, que por los desniveles existentes en el terreno, se ha planteado un sobrecimiento reforzado, lo cual no estuvo considerado en el presupuesto deductivo de la obra; vi) En el proyecto inicial, la partida calentadores de gas tipo metálico con chimenea INC. DE 400 BTU, tiene como metrado un calentador, debiendo considerarse tres calentadores de dicha capacidad, ya que según el mismo expediente contractual indicaba que la capacidad total del equipo era de 1'200,000 BTU/h; vii) El expediente técnico inicial no consideraba la instalación hidráulica (válvulas, tuberías, accesorios, soportes, entre otros,), para completar la instalación de los calentadores al sistema de recirculación de la piscina, por lo cual, está siendo considerado en el Expediente Técnico Mejoramiento del Sistema de Calefacción de la Piscina y Construcción del Cerco de Malla del Área Deportiva – I. E. Bartolomé Herrera - San Miguel – Lima;

Que, mediante Informe N° 312-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JAPP, de fecha 01 de diciembre de 2016, el cual cuenta con la conformidad de la Coordinadora (e) del Equipo 3, así como del Coordinador (e) del Equipo de Estudios y Proyectos, el Especialista de Costos señaló que el presupuesto del Expediente Técnico del Mejoramiento del Sistema de Calefacción de la Piscina y Construcción del Cerco de Malla del Área Deportiva – I. E. Bartolomé Herrera - San Miguel – Lima, asciende al monto de S/. 204 179,21 (Doscientos Cuatro Mil Ciento Setenta y Nueve con 21/100 Soles), con precios unitarios vigentes al 31 de octubre de 2016 y con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, a través del Memorándum N° 7257-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 02 de diciembre de 2016, el Jefe (e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras solicitó la aprobación Expediente Técnico para el Mejoramiento del Sistema de Calefacción de la Piscina y Construcción del Cerco Malla del Área Deportiva - I.E. Bartolomé Herrera - San Miguel – Lima, el cual cuenta con la conformidad del Equipo de Estudios y Proyectos, por un valor referencial de S/ 204 179,21 (Doscientos Cuatro Mil Ciento Setenta y Nueve y 21/100 Soles), con precios unitarios vigentes al 31 de octubre de 2016 y con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, mediante Informe N° 1472-2016-MINEDU/VGMI-PRONIED-OAJ de fecha 02 de diciembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente y de conformidad con lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en aplicación del artículo 16º de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 13º de su Reglamento, recomendó aprobar el Expediente Técnico del Proyecto: Mejoramiento del Sistema de Calefacción de la Piscina y Construcción del Cerco de Malla del Área Deportiva – I. E. Bartolomé Herrera - San Miguel – Lima – Lima, el cual cuenta con la conformidad del Equipo de Estudios y Proyectos, por un valor referencial de S/ 204 179,21 (Doscientos Cuatro Mil Ciento Setenta y Nueve y 21/100 Soles), con precios unitarios vigentes al 31 de octubre de 2016 y con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, el artículo 16º de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: "*El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos*";

Que, el artículo 13º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece: "*En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los seis (6) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente: 1. En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico debe realizar las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. El presupuesto de obra debe estar suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda. (...)*";

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0393-2014-MINEDU del 27 de agosto de 2014, se estableció como fecha de inicio de operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el 01 de setiembre de 2014;

Que, con Resolución Ministerial N° 518-2014-MINEDU del 11 de noviembre de 2014, se precisó que toda referencia a la OINFE, en disposiciones normativas, actos administrativos, actos de administración y documentos de gestión, se entenderá efectuada al PRONIED, con excepción de las referencias por sus funciones normativas y funciones vinculadas al patrimonio inmobiliario del sector educación;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2016-MINEDU/VMGI-Pronied del 05 de enero de 2016, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa delega la facultad de aprobación de los expedientes técnicos de obra al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 1472-2016-MINEDU/VMGI-Pronied-OAJ, el Memorándum N° 7257-2016-MINEDU/VMGI-Pronied-UGEO y el Informe N° 312-2016-MINEDU/VMGI-Pronied-UGEO-EEP-JAPP;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- APROBAR el Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Calefacción de la Piscina y Construcción del Cerco Malla del Área Deportiva – I.E. Bartolomé Herrera ubicada en San Miguel – Lima – Lima", el cual cuenta con la conformidad del Equipo de Estudios y Proyectos, por un valor referencial de S/ 204 179,21 (Doscientos Cuatro Mil Ciento Setenta y Nueve con 21/100 Soles), con precios unitarios vigentes al 31 de octubre de 2016 y con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario;

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Francisco Carabal Zavaleta
Jefe (e) de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED